



UNIVERSIDAD BÍBLICA
LATINOAMERICANA
PENSAR • CREAR • ACTUAR

BACHILLERATO EN CIENCIAS TEOLÓGICAS

LECTURA SESIÓN 4

CT 120 VIDA Y PENSAMIENTO DE LAS IGLESIAS EN AMÉRICA LATINA

Koschorke, Klaus., Freder Ludwig y Mariano Delgado, eds. *Historia del cristianismo en sus fuentes: Asia, África, América Latina (1450-1990)*, 306-317. Madrid: Trotta, 2012.

Reproducido con fines educativos únicamente, según el Decreto 37417-JP del 2008 con fecha del 1 de noviembre del 2012 y publicado en La Gaceta el 4 de febrero del 2013, en el que se agrega el Art 35-Bis a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, No. 6683.

mucho más difíciles, y las mismas cosas que hurtó de nuestra ley Evangélica, como su modo de comunión y confesión, y adoración de tres en uno, y otras tales, a pesar del enemigo, sirvieron para que las recibiesen bien en la verdad los que en la mentira las habían recibido. En todo es Dios sabio y maravilloso, y con sus mismas armas vence al adversario, y con su lazo le coge, y con su espada le degüella.

Fuente: José de Acosta, *Historia natural y moral de las Indias*, Madrid, 1987, pp. 499-502. — *Bibliografía:* L. de Lopetegui, *El P. José de Acosta, SJ, y las misiones*, Madrid, 1942; S. G. McIntosh, *Acosta and the De procuranda indorum salute*, 1989; C. M. Burgaleta, *José de Acosta, S.J. (1540-1600): His life and thought*, Chicago, 1999; G. J. Shepherd, *An exposition of José de Acosta's Historia Natural y moral de las Indias, 1590*, Lewiston, NY, 2002; M. Sievernich, «Visiones teológicas en torno al Quinto Centenario»: *Ibero-Amerikanisches Archiv* 18 (1992), pp. 367-385; Íd., «Avaritia Christianorum Indorum vocatio». Una visión teológica del Nuevo Mundo hacia finales del siglo XVI», en K. Kohut (ed.), *De conquistadores y conquistados*, Fráncfort, 1992, pp. 113-127.

B) LEGITIMACIÓN Y CRÍTICA DE LA CONQUISTA

223. Fuentes de legitimación

La bula de concesión de Alejandro VI (fuente *a*) forma parte de los documentos más estudiados de la historia de la Iglesia. Objeto de controversia es si se trata verdaderamente de una «donación» acorde al derecho de gentes (hoy derecho internacional) o de una mera «enfeudación». Pero incluso la interpretación basada puramente en el derecho feudal no cambia el hecho de que «el Papa adjudica el *dominium*, en este caso la 'nuda propiedad' de los territorios descubiertos o por descubrir» (Reibstein, *Völkerrecht*, 274). La bula forma parte de la tradición curial que acompañó a los viajes de descubrimiento portugueses desde mediados del siglo xv. Empero, y en patente contraposición a la bula *Romanus Pontifex*, de 8 de enero de 1455, que Nicolás V extendiera a la casa real portuguesa al comienzo de sus empresas de descubrimiento y que Calixto III reforzó con la bula *Inter cetera*, de 13 de marzo de 1456 (*v.* la fuente 8a), Alejandro VI no accedió a conceder expresamente a los Reyes Católicos y a sus descendientes plenos poderes para libremente llevar a cabo guerras de conquista contra moros, paganos y otros enemigos de Cristo dondequiera que éstos se hallasen. No obstante, habla primero de someter (*subiicere*) y luego de convertir (*reducere*) y les concede, además, «todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y construyendo una línea desde el polo ártico, es decir el septentrión, hasta el polo antártico, o sea el mediodía [...] con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias». Dado que Portugal no estaba de acuerdo con la línea de demarcación trazada por el Papa, españoles y portugueses se reunieron en Tordesillas para fijar en un tratado bilateral (de 7 de junio de 1494) una nueva línea que iba del Polo Norte al Polo Sur a 370 millas náuticas al oeste de las islas de Cabo Verde. De ese modo, los portugueses pudieron reivindicar posteriormente el dominio sobre Brasil. Los demás países europeos (Francia, Inglaterra, los Países Bajos) nunca reconocieron ni la donación papal ni el monopolio ibérico.

La reina Isabel de Castilla había prohibido en 1500 la esclavización de los indios. Pero en un decreto de 20 de diciembre de 1503 dispuso la introducción de la encomienda (*b*),

que habría de traer desastrosas consecuencias y a la que el defensor y «padre» de los indios Bartolomé de Las Casas (*v.* al respecto su comentario en la fuente 227b) denomina «el mal de todos los males» del Imperio español, porque se basaba en la avaricia. La encomienda (del latín *commendare*, confiar, ceder) o *repartimiento* (del latín *repartire*, distribuir) es una institución del sistema colonial español, que no es comparable a las encomiendas de las órdenes militares en Europa. Introducida en La Española en 1504 con el fin de cristianizar e hispanizar mejor a los indígenas bajo la protección de un español, degeneró en servidumbre cercana a la esclavitud. Prohibida por las «Nuevas Leyes» (1542), tuvo la Corona que tolerarla (por intereses económicos y porque resultaba imposible imponer la prohibición) y subsistió, con decreciente importancia, hasta el final de la época colonial.

a) Alejandro VI: bula *Inter cetera* (4 de mayo de 1493)

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: Al carísimo hijo en Cristo Fernando, Rey, y a la carísima hija en Cristo Isabel, Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y Granada, ilustres, salud y bendición apostólica.

Entre otras obras agradables a la Divina Majestad y deseables a nuestro corazón, ésta ocupa ciertamente el primer lugar: que la Fe Católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplíe y dilate por todas partes y se procure la salvación de las almas, y que se humillen las naciones bárbaras y se reduzcan a esta Fe. [...]

Sabemos, ciertamente, que vosotros, desde hace tiempo, en vuestra intención os habíais propuesto buscar y descubrir algunas tierras firmes e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los residentes y los habitantes de ellas al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la Fe Católica; y que hasta ahora, muy ocupados en la conquista y recuperación de este reino de Granada, no pudisteis conducir vuestro santo y laudable propósito al fin deseado. Pero, porque así lo quiso el Señor, recuperado el citado reino, deseando cumplir vuestro deseo, destinasteis al dilecto hijo Cristóbal Colón, varón digno y en todo recomendable y apto para tan gran negocio, con naves y hombres igualmente instruidos, no sin grandes trabajos, peligros y gastos, para que con toda diligencia buscasen las tierras firmes e islas lejanas y desconocidas en cualquier modo, por el mar donde hasta ahora no se hubiera navegado; los cuales, con el auxilio divino y con extrema diligencia, navegando en el mar Océano, encontraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente y, según se asegura, andan desnudos y no comen carne: y, según pueden opinar vuestros citados enviados, estas gentes que habitan en las mencionadas islas y tierras creen en un Dios creador que está en el cielo y las consideran bastante aptas para abrazar la Fe Católica e imbuirles buenas costumbres; y se tiene la esperanza de que, si se les enseña, fácilmente se introducirá el nombre del Salvador, nuestro Señor

Jesucristo, en las tierras e islas mencionadas [...] y en algunas de las islas y tierras ya descubiertas fue encontrado oro, perfumes y otras muchas cosas preciosas de diverso género y diversas cualidades. [...]

Nos, por consiguiente, encomendando mucho en el Señor este vuestro santo y laudable propósito y deseando que el mismo sea llevado a su debido fin, para que este nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os exhortamos mucho en el Señor, y por el sagrado bautismo que recibisteis y por el que estáis obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas misericordiosas de nuestro Señor Jesucristo afectuosamente os requerimos para que semejante expedición sea proseguida en todo y tratéis de aceptarla con buen ánimo y celo por la Fe ortodoxa, y a los pueblos que en tales islas y tierras habitan queráis y debáis inducirlos a que reciban la religión cristiana, sin que os disuadan los peligros ni los trabajos en cualquier tiempo, en la idea y con la firme esperanza y confianza de que Dios omnipotente hará proseguir felizmente vuestros intentos.

Y para que la realización de un negocio de tanta importancia que se os ha encomendado por la liberalidad de la gracia apostólica, la asumáis más libre y decididamente, por propia decisión, no a instancia vuestra o de otros que por vos Nos hayan dado la petición, sino por nuestra mera liberalidad y a ciencia cierta y con la plenitud de la potestad apostólica: todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y construyendo una línea desde el polo ártico, es decir, el septentrión, hasta el polo antártico, o sea, el mediodía, que estén tanto en tierra firme como en islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia otra cualquier parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que se llaman vulgarmente de las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia occidente y el mediodía; de tal forma, que todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar desde la citada línea hacia occidente y mediodía, que por otro rey o príncipe cristiano no estuviesen actualmente poseídas con anterioridad al día de la Navidad de nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, en el cual comienza el presente año de mil cuatrocientos noventa y tres, cuando fueron por vuestros enviados y capitanes descubiertas algunas de las citadas islas; por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados; y de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, constituimos y diputamos; decretando, no obstante, que por

semejante donación, constitución y asignación nuestra, a ningún príncipe cristiano que actualmente poseyese las citadas islas y tierras firmes desde antes del citado día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, pueda entenderse que le quita o deba quitar el derecho adquirido.

Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que, conforme ya prometisteis, y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo haréis, que a las tierras firmes e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la Fe Católica e inculcarles buenas costumbres, debéis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida.

b) Isabel de Castilla: la Encomienda (20 de diciembre de 1503)

Doña Isabel, por la gracia de Dios, etc. — Por cuanto el rey mi señor e yo, por la instrucción que mandamos dar a don Nicolás de Obando, comendador mayor de Alcántara ... hobimos mandado que los indios vecinose moradores de la isla Española fuesen libres e non suxetos a servidumbre ... e agora soy informada de que, a cabsa de la muncha libertad que los dichos indios tienen, huyen e se apartan de la conversación e comunicación de los cristianos, por manera que, aun queriéndoles pagar sus xornales non quieren trabaxar e andan vagamundos ni menos los puedan hacer para los dotrinar e atraer a que se conviertan a nuestra sancta fee católica, e que a esta cabsa los cristianos questán en la dicha isla e viven e moran en ella no faltare quien trabaxase en sus granxerías e entretenimientos nin les ayude a sacar ni coxer el oro que hay en la dicha isla, de que a los unos e a los otros viene perxuicio, e que Nos deseamos que los dichos indios se conviertan a nuestra sancta fee católica e que sean dotrinados en las cosas della, e por questo se podía mexor facer comunicando los dichos indios con los cristianos quen la dicha isla están e andando e tratando con ellos e ayudándolos unos a otros para que la dicha isla se labre e se pueble e abmente los frutos della e se coxa el oro quen ella hobiere para questos mis reinos e los vecinos della sean aprovechados, mandé dar esta mi carta en la dicha razón. Por la cual mando a vos, el dicho nuestro gobernador, quel día que esta mi carta viéredes en adelante compeláis e apremiéis a los dichos indios a que traten y conversen con los cristianos de la dicha isla e trabaxen en sus edificios e en coxer e sacar oro e otros metales e en facer granxerías e mantenimientos para los cristianos vecinos e moradores de la dicha isla; e fagáis pagar a cada uno el día que trabaxare el xornal e mantenimiento que sigund la calidad de la tierra e de la persona e del oficio vos pareciere que debiere haber mandado; e cada cacique que tenga cargo de cierto número de dichos indios para que los fagáis trabaxar donde

fuere menester, e para que las fiestas e días que paresciere se xunten a oír e ser dotrinados en las cosas de la fee en los lugares diputados, e para que cada cacique acuda con el número de indios que vos le señaláredes a la persona o personas que vos nombráredes para que trabaxen en lo que tales personas le mandaren pagándoles el xornal que por vos fuere tasado. Lo cual fagan e cumplan como personas libres, como lo son, e non siervos. E faced que sean bien tratados los dichos indios; e los que dellos fueren cristianos mexor que los otros. E non consintáis nin deis logar que nenguna persona les faga mal nin daño nin otro desaguisado alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende la por alguna manera, so pena de mi merced, etcétera.

Fuentes: (a) A. García-Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Madrid, 1987, pp. 623-629; (b) Bartolomé de Las Casas, *Obras completas* 4, Madrid, 1994, pp. 1341-1342 («Historia de las Indias», lib. II, cap. 12). — *Bibliografía:* (a) A. García-Gallo, «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias»: *AHDE* 27-28 (1957-1958), pp. 461-829; E. Reibstein, *Völkerrecht* 1, Friburgo, 1957; P. de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1835*, Roma, 1959; Íd., «Der Heilige Stuhl und das spanische Patronat in Amerika»: *HJ* 46 (1926), pp. 1-71; J. Meier, *Caribe (Historia general de la Iglesia en América Latina* 4), Salamanca, 1995; J. Höffner, *La ética colonial española del Siglo de Oro*, Madrid, 1957; L. A. da Fonseca (ed.), *Corpus documental del Tratado de Tordesillas*, Valladolid, 1995; H. Huiskamp, *A genealogy of ecclesiastical jurisdictions. Schematic outline, illustrating the development of the Catholic Church in territories assigned to Portugal by Treaty of Tordesillas in 1494*, Kampen, 1994; A. J. R. Brown, *The Treaty of Tordesillas and the colonisation of the wild coast*, Londres, 2000; (b) S. Zavala, *La Encomienda Indiana*, México, 1992; Íd., *Suplemento documental y bibliográfico a la Encomienda Indiana*, México, 1994; J. B. Ruiz Rivera y H. Pietschmann (eds.), *Encomiendas, Indios y españoles*, Münster, 1996.

224. *El sermón de Adviento de Antón Montesino (1511)*

En septiembre de 1510 llegó a La Española (República Dominicana y Haití) la primera comunidad de dominicos. Imbuidos de un espíritu de rigurosa observancia y de radical imitación de Cristo no podía transcurrir mucho tiempo antes de que los intrépidos dominicos, siguiendo la mejor tradición de la Orden, unieran la práctica con el derecho, comprobaran la contradicción existente y decidieran denunciar desde el púlpito el comportamiento de sus compatriotas, «porque unos eran crudelísimos, sin piedad ni misericordia» (Las Casas, OC 5, p. 1758). El profético sermón de Antón Montesino († 1540), pronunciado el cuarto Domingo de Adviento (21 de diciembre de 1511), supone una rebelión de las conciencias y es uno de esos acontecimientos que deberíamos considerar «trascendentales» en la historia de la Iglesia y de la humanidad. Con este sermón devolvían los dominicos al cristianismo, apenas llegado al Nuevo Mundo en vasijas de barro, su carácter primigenio de religión «mesiánica» de quienes padecen hambre y sed de justicia.

Llegado el domingo y la hora de predicar, subió al púlpito el susodicho padre fray Antón Montesino y tomó por tema y fundamento de su sermón, que ya llevaba escrito y firmado de los demás: «Ego vox claman-

tis in deserto» [Soy la voz que clama en el desierto: Jn 1, 23]. [...] «Esta voz», dixo él, «os dice que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué auctoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras, mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muerte y estragos nunca oídos habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades en que, de los excesivos trabajos que les dais, incurren y se os mueren y, por mejor decir, los matáis por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine y cognozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Éstos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos? Tened por cierto, que en el estado en que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo».

Fuente: Bartolomé de Las Casas, *Obras completas 5*, Madrid, 1994, pp. 1761-1762 («Historia de las Indias», lib. III, cap. 4). — *Bibliografía:* G. Gutiérrez, *En busca de los pobres de Jesucristo. El pensamiento de Bartolomé de Las Casas*, Salamanca, 1993; M. A. Medina, *Una comunidad al servicio del indio*, Madrid, 1983; M. Delgado, «El cristianismo liberador de Bartolomé de las Casas», en C. de Prado y P. Hughes (coords.), *Libertad y esperanza. A Gustavo Gutiérrez por sus 80 años*, Lima, 2008, pp. 223-238; L. Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Madrid, 1988; M. Sievernich, «Anfänge prophetischer Theologie. Antonio de Montesinos Predigt (1511) und die Folgen», en Íd. et al. (eds.), *Conquista und Evangelisation. Fünfhundert Jahre Orden in Lateinamerika*, Maguncia, 1992, pp. 77-98; Delgado, *Gott*, pp. 143-176; Delgado, *Abschied*, pp. 29-78.

225. El «Requerimiento» y su crítica

Tras el sermón de Montesino, la Corona convocó una junta de teólogos y juristas. Por una parte, elaboraron las leyes de Burgos (1512) y Valladolid (1513), para poner límites a la salvaje explotación de los indios y a la Encomienda. Por otra, redactaron el «Requerimiento» (1513), con el fin de presentar, principalmente ante la opinión pública europea, la conquista como una guerra justa, pues se hace referencia a la concesión por la bula de Alejandro VI de 4 de mayo de 1493 (v. la fuente 223a) y se exhorta a los indios a aceptarla voluntariamente (v. Dt 20, 10-12), legitimando ellos mismos la guerra en caso de rechazar la autoridad espiritual del Papa y el dominio temporal del rey de España. El «Requerimiento» (a) intenta, pues, responder a la puesta en tela de juicio de la legitimidad del dominio español que suscitaba la pregunta «¿Con qué derecho?» (v. la fuente 224), formulada por Montesino. Teólogos como Francisco de Vitoria (1483-1546) critican enérgicamente el «Requerimiento» y fundamentan la legitimidad del dominio español basándolo sobre todo en el *ius communicationis* y en el *ius praedicandi*. El «Requerimiento» lo leyó por primera vez Pedrarias Dávila en 1514, con motivo de la conquista de Darién (Panamá). La guerra emprendida por el método del «Requerimiento» formaba parte de las reglas del

juego en la confrontación entre musulmanes y cristianos (con motivo del segundo asedio de Viena en 1683, los turcos leerán un requerimiento a los cristianos, amenazándoles con una guerra sin perdón, a sangre y fuego, en caso de que no se sometieran voluntariamente). Pero tenía que ser totalmente incomprensible para los indígenas americanos, simplemente por razones lingüísticas. Es uno de los puntos a los que se atiene la crítica de Las Casas (b). Pero Las Casas critica asimismo (v. al respecto el comentario del texto 227) la referencia a la bula de la concesión y la falta de un tratado de buen gobierno.

a) El «Requerimiento» (1513)

De parte del muy alto e muy poderoso y muy católico defensor de la Yglesia, siempre vencedor y nunca vencido, el gran rey don Hernando el quinto de las Españas [...] domador de las gentes barbaras, y de la muy alta e muy poderosa señora la Reyna doña Juana, su muy cara e muy amada hija, nuestros señores. Yo [...], su criado, mensajero y capitan, vos notifico y hago saber como mejor puedo, que Dios Nuestro Señor, Uno y Eterno, crió el çielo y la tierra y un hombre y una muger, de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que despues de nosotros vinieren. [...]

De todas estas gentes Dios Nuestro Señor dio cargo a uno que fue llamado Sant Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor e superior, a quien todos ovedesçiesen e fuesen cabeça de todo el linaje umano donde quier que los hombres biviesen y estubiesen, y en cualquier ley, seta o creença y diole a todo el mundo por su reyno, señorío y jurisdición. [...] A este Sant Pedro obedesçieron y tomaron por señor, rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivian, y ansymismo an tenido todos los otros que despues del fueron al pontificado heligidos; ansy se a continuado hasta agora y se continuara hasta que el mundo se acabe. Uno de los Pontifçes passados que en lugar deste suçedio en aquella silla e dignidad que he dicho, como señor del mundo, hizo donaçion destas yslas y tierra firme del mar Oçeano a los dichos Rey y Reyna y a sus subçessores en estos reynos, nuestros señores, con todo lo que en ellas ay, segund se contiene en ciertas escripturas, que sobre ello pasaron, segund dicho es, que podeys ver sy quisieredes. [...]

Por ende, como mejor puedo vos ruego y requiero que entendays bien esto que os he dicho, y tomeys para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconocays a la Yglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Sumo Pontífçe, llamado Papa, en su nombre, y al Rey y a la Reyna nuestros señores en su lugar, como a superiores e señores y reyes desas yslas y tierra firme, por virtud de la dicha donaçion, y consintays y deys lugar que estos padres religiosos vos declaren y prediquen lo susodicho.

Sy ansy lo hizierdes, hareys bien, y aquello a que soys tenidos y obligados, y Sus Altezas, y yo en su nombre, vos reçibirán con todo amor y

caridad, y vos dexaran vuestras mugeres, hijos y haziendas libres sin servidumbre, para que dellas y de vosotros hagays libremente todo lo que quisierdes e por bien tubierdes, y no vos conpeleran a que vos torneys christianos, salvo sy vosotros, ynformados de la verdad, os quisierdes convertir a nuestra santa fee catolica, como lo an hecho casy todos los veçynos de las otras yslas, y allende desto, Su Alteza vos dara muchos privilegios y esençiones, y vos hara muchas mercedes.

Sy no lo hizierdes, o en ello dilacion maliçiosamente pusierdes, çertificos que con el ayuda de Dios yo entrare poderosamente contra vosotros y vos hare guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere, y vos sujetare al yugo vuestras mugeres e hijos y los hare esclavos, y como tales los vendere y disporne dellos como Su Alteza mandare, y vos tomaré vuestros bienes, y vos haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren reçibir a su señor y la [sic] resisten y contradizen; y protesto que las muertes y daños que dello se recrecieren, sean a vuestra culpa, y no de Su Alteza, ni mia, ni destos cavalleros que conmigo vinieron; y de como los digo y requiero pido al presente escriuano que me lo de por testimonio sinado, y a los presentes ruego que dello sean testigos.

b) Bartolomé de Las Casas: crítica del «Requerimiento» (ca. 1526)

Y lo primero, considere cualquiera varón prudente —ya que los indios entendieran nuestra lengua y los vocablos y significación della y dellos —: ¿qué nuevas les traían y qué sintieran en oíllas diciendo que un Dios había en el mundo, criador del cielo y de la tierra, y que crio el hombre o los hombres, teniendo ellos al sol por Dios o a otros dioses quien creían haber hecho los hombres y las otras cosas? ¿Con qué razones, testimonios, o con cuáles milagros les probaban que el Dios de los españoles era más Dios que los suyos o que hobiese más criado el mundo y a los hombres que los que ellos tenían por dioses? Si vinieran los moros o turcos a hacelles el mismo requerimiento afirmándoles que Mahoma era señor y criador del mundo y de los hombres, ¿fueran obligados a creerlo? [...]

Y así, ¿qué ánimo ternían, y qué amor y reverencia se engendraría en sus corazones, y en especial en los reyes y señores, al Dios de los españoles oyendo que, por su mandado, Sant Pedro o el Papa su sucesor daba sus tierras al rey de los españoles, teniéndose por verdaderos reyes y libres y de tan muchos años atrás en antiquísima posesión ellos y sus pasados; y que se les pedía que ellos y sus súbditos le rescibiesen por señor, a quien nunca vieron ni cognoscieron ni oyeron, y sin saber si era malo o si era bueno, y qué pretendía, si gobernallos o roballos o destruillos, mayormente siendo mensajeros tan fieros, hombres bárbaros y con tantas y con tales armas? ¿Qué podían ni debían, según buena razón, de los tales presumir o esperar?

Item, ¿pedilles obediencia para rey extraño, sin hacer tratado ni concierto o concierto entre sí sobre la buena y justa manera de los gobernar de parte del rey, e del servicio que se le debía de hacer de parte dellos, el cual tratado, al principio, en la elección y rescibimiento del nuevo rey, o del nuevo sucesor si es antiguo aquel estado, se suele y debe hacer y jurar de razón y ley natural?

Fuentes: (a) F. Morales Padrón, *Teoría y leyes de la conquista*, Madrid, 1979, pp. 338-340; (b) Bartolomé de Las Casas, *Obras completas 5*, Madrid, 1994, pp. 1998-1999 («Historia de las Indias», lib. III, cap. 58). — *Bibliografía:* B. Biermann, «Das Requerimiento in der spanischen Conquista»: *NZM* 6 (1950), pp. 94-114; J. Höffner, *La ética colonial española del Siglo de Oro*, Madrid, 1957; J. A. Fernández-Santamaría, *El Estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento, 1516-1559*, Madrid, 1988; L. Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Madrid, 1988; G. Gutiérrez, *En busca de los pobres de Jesucristo. El pensamiento de Bartolomé de Las Casas*, Salamanca, 1993; Delgado, *Abschied*, pp. 29-78.

226. *El papa Pablo III sobre la dignidad humana de los indios (1537)*

En las primeras décadas de la conquista y la evangelización surgió una polémica en torno a la dignidad humana de los indios y a su capacidad para la fe. También los misioneros se dividieron en un partido indiófobo y otro indiófilo. Los indiófilos —soslayando el Patronato Regio (v. texto 228)— se dirigieron a mediados de la década de 1530 al Papa en solicitud de esclarecimiento. Se dio con ello lugar a la bula *Veritas ipsa* (llamada también *Sublimis Deus*) de 2 de junio de 1537, que confirmaba, con la autoridad papal, la dignidad humana de los indios y su capacidad para recibir la fe. Las Casas y los partidarios de la actitud indiófila citaron constantemente esta bula y la defendieron, aunque Carlos V había prohibido que se promulgase en sus dominios. La «intromisión» de Pablo III llevó a un conflicto con Carlos V respecto al Patronato que sólo concluyó con la Paz de Niza (1538).

El *Dios sublime* tanto amó al género humano que hizo al hombre de tal naturaleza que no sólo participara del bien, como las demás creaturas, sino que pudiera relacionarse con el mismo Sumo Bien (innaccesible e invisible) y verlo cara a cara. [...] Por esto, *la misma Verdad*, que no puede engañarse ni engañarnos, cuando designó predicadores de la fe para el oficio de la predicación, consta que dijo: «Id y enseñad a todas las gentes» [Mt 28, 19]. Dijo a todas, sin distinción alguna, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe.

Viendo esto y envidiándolo el adversario del mismo género humano, que siempre se opone a todos los buenos para que perezcan, ha ideado un modo hasta ahora nunca oído con el que impedir que se predique la Palabra de Dios a las gentes para que se salven; y ha movilizó a algunos secuaces suyos que, ansiando colmar su codicia, tienen la presunción de afirmar indistintamente que los indios occidentales y meridionales y otros pueblos, que en estos tiempos han llegado a nues-

tro conocimiento, bajo el pretexto de que nacen desprovistos de la fe católica, han de ser reducidos a nuestro servicio a manera de brutos animales; y los reducen a servidumbre, abrumándolos con tantas aflicciones con cuantas apenas acosan a los brutos animales que les sirven.

Y Nos que, sin merecerlo, ejercemos en la tierra la misión de nuestro Señor mismo y procuramos con todo empeño conducir a las ovejas de su grey que nos han sido confiadas y que están fuera de su redil; teniendo en cuenta que los dichos indios, por el hecho de ser verdaderos hombres, no sólo nacen capaces de la fe cristiana, sino que, como nos consta, corren con prontitud a la misma fe; y queriendo proveer sobre éstos con oportunos remedios, por las presentes con autoridad Apostólica decretamos y declaramos, no obstante lo que haya podido establecerse antes y cualesquiera cosas en contrario, que los predichos indios y todos los demás pueblos que en adelante han de llegar a conocimiento de los cristianos, aunque nazcan fuera de la fe de Cristo, no están privados ni han de ser despojados de su libertad ni del dominio de sus cosas; más aún, que pueden libre y lícitamente, usar, disfrutar y gozar de esta libertad y dominio y no deben ser reducidos a esclavitud; y cuanto de otra forma acontezca hacerse sea nulo, poco fundado y de ningún valor o importancia, y que los dichos indios han de ser invitados a la dicha fe de Cristo con la predicación de la Palabra de Dios y el ejemplo de una buena vida.

Fuente: Bartolomé de Las Casas, *Obras completas* 2, Madrid, 1990, pp. 352-355 («De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem», § 34). — *Bibliografía:* A. de la Hera, «El derecho de los indios a la libertad y a la fe»: *AHDE* 26 (1956), pp. 89-181; Íd., «La Santa Sede e l'evangelizzazione dell'America. Dalla Inter coetera di Alessandro VI alla Sublimis Deus di Paolo III», en *L'Europa e l'evangelizzazione del Nuovo Mondo*, Milán, 1995, pp. 71-86; M. M. Martínez, «Las Casas-Vitoria y la Bula 'Sublimis Deus'»: A. Saint-Lu *et al.* (eds.), *Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas*, Sevilla, 1974, pp. 25-51; C. Seco Caro: «De la Bula 'Sublimis Deus' de Pablo III (2-VI-1537) a la constitución 'Gaudium et spes' del Concilio Vaticano II (7-XII-1965)»: *Anuario de Estudios Americanos* 24 (1967), pp. 1821-1841; H. R. Parish, H. E. Weidmann, *Las Casas en México*, México, 1992; S. Zavala, *Repaso histórico de la bula «Sublimis Deus» de Paulo III, en defensa de los indios*, México, 1991; M. Delgado, «Der Konflikt zweier Universalismen», en D. Büchel y V. Reinhardt (eds.), *Modell Rom?*, Colonia, 2003, pp. 83-100; L. Hanke, *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Madrid, 1988; Íd., *Pope Paul III and the American Indians*, Cambridge, Mass., 1937; G. Gutiérrez, *En busca de los pobres de Jesucristo. El pensamiento de Bartolomé de Las Casas*, Salamanca, 1993.

227. *Dos interpretaciones controvertidas del «compelle intrare»*

El humanista y traductor de Aristóteles Juan Ginés de Sepúlveda (†1573) —remitiéndose, entre otros argumentos, a la bula de concesión *Inter cetera* (v. la fuente 223a)— representó el agustinismo político de la *ecclesia militans* y justificó la conquista violenta y la evangelización coactiva. En contraposición a él, Bartolomé de Las Casas (1484-1566: defensor

de los derechos de los indios y de los valores de sus religiones y culturas, voz acusatoria contra la conquista y la Encomienda, defensor de la evangelización pacífica), sostenía que el Evangelio nada tiene que ver con la violencia ni con la guerra y que el *compelle intrare* de Lc 14, 23 —la cita bíblica con la que san Agustín, en el siglo v, justificara el uso de la fuerza contra herejes y cismáticos— debía entenderse como la convicción del entendimiento mediante argumentos racionales, la suave atracción y la exhortación de la voluntad. Éste es el *cantus firmus* de su obra y primer tratado de teología misionera de la Época Moderna «De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem» (v. Las Casas, *Obras completas*, vol. 2). Para Las Casas fue decisivo el comentario de Cayetano a II-II, q.66, a.8 de la *Summa Teológica* de Tomás de Aquino, donde dice que los indios eran una especie nueva de paganos que hasta ahora no habían podido escuchar el Evangelio y contra los que —a diferencia, por ejemplo, de los «herejes»— no era permitido usar fuerza alguna.

a) Juan Ginés de Sepúlveda (1544)

Leopoldo [uno de los participantes en el diálogo:] Sin embargo, no hemos leído que Cristo o sus Apóstoles obligasen a nadie a recibir la fe ni a oír el Evangelio, sino que solamente los invitaban. [...] No veo, en verdad, razón alguna que impida pensar así.

Demócrates [el otro participante:] Pero la ve San Agustín, quien al proponerle una objeción semejante cierto hereje, le contestó: «¿No comprendes que entonces por primera vez germinaba la Iglesia con nueva semilla y aún no se había cumplido aquella profecía: ‘Y le adorarán todos los reyes de la tierra, todas las gentes le servirán’? [Sal 72, 11]». Y en verdad que cuanto más se va cumpliendo esto, tanto más va creciendo el poder de la Iglesia, no sólo para invitar, sino también para obligar al bien, y esto quería significar el Señor, pues aunque tenía gran potestad, prefirió, sin embargo, encomendar primero la humildad. Y para confirmar San Agustín esta opinión con la doctrina evangélica añadió: «Cristo mostró esto con bastantes evidencias en aquella parábola del convite, cuando [el padre de familia] envió a llamar a los invitados y al no querer venir dijo al siervo: ‘Sal pronto a las ciudades y a las calles y a los arrabales de la ciudad e introduce aquí a los pobres y débiles, a los ciegos y cojos’, y dijo el siervo al Señor: ‘Se ha hecho como has mandado y todavía hay lugar’; y dijo el Señor al siervo: ‘Sal a los caminos y cercados y obliga [a todos] a entrar hasta que se llene mi casa’ [Lc 14,21-23]. Repara ahora», dice, «cómo de los primeros que habían acudido se dijo; introdúcelos, y de los últimos se dijo: oblígales. Así se representaron los comienzos de la Iglesia todavía creciente y su progreso en que [los gentiles] habían de ser compelidos por la fuerza». [...] Así pues, afirmo que estos bárbaros no sólo deben ser invitados, sino también compelidos al bien, esto es, a la justicia y a la religión, sobre todo cuando la empresa puede realizarse con tan poco trabajo y tan pocas bajas por ambas partes, y los bárbaros pueden someterse, y de una vez puede mirarse por la salvación y grandes bienes de presentes y futuros mortales casi en multitud infinita y esto para siempre.

b) Bartolomé de Las Casas (1551)

A este propósito, me gustaría que Sepúlveda y sus partidarios presentaran algún pasaje de la Sagrada Escritura en el que se comente aquella parábola evangélica como él la comenta, eso es: que el Evangelio (que es la buena y gozosa nueva) y el perdón de los pecados, deben anunciarse con armas y con bombardas, sometiendo al pueblo con milicia armada y persiguiéndolo con la fuerza de la guerra. ¿Qué tiene que ver la Buena Nueva con las heridas, cautividades, mortandades, conflagraciones, destrucciones de ciudades y comunes males de toda guerra? En verdad, ellos preferirían descender a los infiernos antes que experimentar las ventajas del Evangelio. ¿Y qué contarán los fugitivos que tratan de refugiarse en las provincias de otros pueblos por miedo a los españoles, con sus cabezas abiertas, sus manos amputadas y las entrañas deshechas? ¿Qué pensarán del Dios de los cristianos? Sin duda, pensarán que los españoles son hijos del diablo, no hijos de Dios ni ángeles de paz. [...] De nuestra anterior y extensa exposición, resulta evidente cuál fue el sentido literal que Cristo dio a entender en la frase de la antes citada parábola: «Fuérzalos a entrar»: la coacción que aquí se propone es la que se refiere a aquellos infieles que nunca oyeron las verdades de la fe. Esta coacción se lleva a cabo mediante la acción de la razón y de la humana persuasión espiritual e interior, lograda por el ministerio de los ángeles. Por consiguiente, es falso e impío afirmar que Cristo nos obligó, bajo precepto, por medio de la frase antes citada, a que, cuando la Iglesia tiene gran poder, hagamos preceder la guerra contra los pacíficos infieles a la predicación del Evangelio, como el egregio Doctor Sepúlveda no ha tenido vergüenza en proponer con su nueva doctrina.

Fuentes: (a) J. Ginés de Sepúlveda, *Demócrates Segundo o de las justas causas de la guerra contra los indios*, Madrid, 1984, pp. 69-71; (b) Bartolomé de Las Casas, *Obras completas* 9, Madrid, 1988, pp. 505, 561 («Apología», cap. 42, cap. 48). — *Bibliografía:* M. Delgado, «Die Disputation von Valladolid (1550-1551)»: B. de Las Casas, *Werkauswahl* 1, Paderborn, 1994, pp. 339-346; J. A. Fernández-Santamaría, *Juan Ginés de Sepúlveda. La guerra en el pensamiento político del Renacimiento*, Madrid, 2007; Íd., *El Estado, la guerra y la paz. El pensamiento político español en el Renacimiento, 1516-1559*, Madrid, 1988; G. Gutiérrez, *En busca de los pobres de Jesucristo. El pensamiento de Bartolomé de Las Casas*, Salamanca, 1993; M. Delgado, «El cristianismo liberador de Bartolomé de Las Casas»: C. de Prado y P. Hughes (eds.), *Libertad y esperanza. A Gustavo Gutiérrez por sus 80 años*, Lima, 2008, pp. 223-238; L. Hanke, *El prejuicio racial en el Nuevo Mundo. Aristóteles y los indios de Hispanoamérica*, México, 1974; Íd., *La humanidad es una. Estudio acerca de la querrela que sobre la capacidad intelectual y religiosa de los indígenas americanos, sostuvieron en 1550 Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda*, México, 1985; A. Losada, «Juan Ginés de Sepúlveda y su polémica con Fray Bartolomé de las Casas»: *Cuadernos de Investigación Histórica* 2 (1978), pp. 551-590; M. Bataillon, «Las Casas face à la pensée d'Aristote sur l'esclavage», en *Plato et Aristote à la Renaissance* (XVI^e colloque international de Tours), París, 1976, pp. 403-420; J. L. Phelan, «El im-